

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Martes 27 de noviembre de 1951 Núm. 331

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
DECRETO de 11 de noviembre de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Olalla a favor de don Manuel Aranda y del Junco	5314	5317
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Peña Plata a favor de doña Angustias Hernández Blanco	5314	5318
Otro de 18 de noviembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Gracia Real a favor de don Esteban Martínez de Galinsoga y Rolland.	5314	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Monesterio a favor de doña María de la Soledad Martorell y Castillejo	5314	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Darnius a favor de doña María de la Soledad Martorell y Castillejo	5315	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Gomar a favor de doña Inés Perez-Seoane y Fernández	5315	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se indulta a Timoteo Joaquín Roche Asín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	5315	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se indulta a Domingo Almáu Bernal del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	5315	5318
MINISTERIO DE HACIENDA		
DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Martín Bosch, en situación de excedente forzoso	5315	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Angel Martínez Argüelles	5315	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Cabildo Escalzo, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	5316	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Leopoldo García Durán, Inspector general, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre	5316	5318
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala para ocupar la plaza vacante de Delineante Superior de primera clase del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas a don Gabriel Pulido de la Torre	5316	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Escollero en la rada de Cullera» (Valencia)	5316	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por edad, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Serafin Derqui Derqui	5316	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabra (Las Palmas)»	5316	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Dique de abrigo en el puerto de San Antonio Abad (Baleares)»	5317	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes al proyecto constructivo reformado del salto del río Zadorra, en Barazar	5317	5318
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en el puerto de Jávea (Alicante)»	5317	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación, trozo primero, del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)»	5318	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena exterior del Puerto de Motrico (Guipúzcoa)»	5318	5318
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Muelle-espigón número uno del Turia, en el puerto de Valencia»	5318	5318
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se crea el Patronato del castillo-palacio de la Aljuferia de Zaragoza	5319	5319
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se regula la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógama	5319	5319
MINISTERIO DEL AIRE		
DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se regula la postergación para el ascenso a los Jefes y Oficiales del Ejército del Aire y de sus asimilados	5321	5321
Otro de 16 de noviembre de 1951 por el que se hace extensivo al personal de las diferentes Escalas del Servicio Meteorológico Nacional y Técnico de Radiotelegrafía del Ministerio del Aire la concesión de terrenos e indemnización familiar	5321	5321
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Ordenes de 10 de noviembre de 1951 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Aniceto Iglesias Carballo y doña María Teresa González Muñoz, doña Luisa Epifania Peña de la Cruz y Ricardo Uriarte del Río	5322	5322
Orden de 23 de noviembre de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José María Marco Cassamayor	5324	5324
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario	5324	5324
Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se designa a don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de tercera categoría, para el desempeño del Juzgado Comarcal de Tauste (Zaragoza)	5325	5325
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 26 de noviembre de 1951 por la que se anuncia concurso para proveer, en turno ordinario de traslados, vacantes de Auxiliares en los servicios provinciales de este Departamento	5325	5325
Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el concurso para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Baleares y Málaga y Oficialía Mayor del de Navarra	5325	5325
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Orden de 24 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» para aumentar sus tarifas en la cuantía que se indica	5325	5325
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 13 de noviembre de 1951 por la que se designa una Comisión para informar sobre la posible reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas	5325	5325
Otra de 16 de noviembre de 1951 por la que se crea una Escuela parroquial en Mourente (Pontevedra)	5326	5326
Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Madrid (capital)	5326	5326
Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se rectifica	5326	5326

	PÁGINA		PÁGINA
la Orden de creación de la Escuela parroquial que se cita	5326	Aire) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	5331
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Economía política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	5331
Orden de 31 de octubre de 1951 por la que se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura al Patronato de la Fundación San José, de Zamora. Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Industrias rurales» en la Granja-Escuela de Polanco (Santander)	5326 5327	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	5331
ADMINISTRACION CENTRAL		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la Universidad de Santiago	5331
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión, en propiedad, de la plaza de Médico del Ayuntamiento de Sidi-Ifni	5327	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Farmacología general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	5331
HACIENDA. — <i>Tribunal de oposiciones a Corredores Colegiados de Comercio.</i> —Ratificando errores padecidos en la lista definitiva de opositores aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del corriente mes	5327	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo	5331
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1951.	5328	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica) de la Universidad de Granada	5331
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valladolid	5331	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo)	5332
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física del		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Olalla a favor de don Manuel Aranda y del Junco.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Aranda y del Junco, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Olalla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Peña Plata, a favor de doña Angustias Hernández Blanco.

Accediendo a lo solicitado por doña Angustias Hernández Blanco, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Peña Plata para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Gracia Real a favor de don Esteban Martínez de Galinsoga y Rolland.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Gracia Real a favor de don Esteban Martínez de Galinsoga y Rolland, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Martínez de Galinsoga y de la Serna, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Monesterio a favor de doña María de la Soledad Martorell y Castillejo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Monesterio a favor de doña María de la Soledad Martorell y Castillejo, vacante por fallecimiento de su tía doña Agueña Martorell y Fivaver, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Darnius a favor de doña María de la Soledad Martorell y Castillejo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Darnius a favor de doña María de la Soledad Martorell y Castillejo, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Antonio Martorell y Téllez-Girón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Gomar a favor de doña Inés Pérez-Seoane y Fernández.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Gomar, a favor de doña Inés Pérez-Seoane y Fernández, vacante por fallecimiento de su hermano don Manuel Pérez-Seoane y Fernández, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se indulta a Timoteo Joaquín Roche Asín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Timoteo Joaquín Roche Asín, condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de julio de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de homicidio con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Timoteo Joaquín Roche Asín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se indulta a Domingo Almáu Bernal del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Domingo Almáu Bernal, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza,

en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, como autor de un delito de parricidio, con una circunstancia agravante y otra atenuante, a la pena de veintitrés años, cuatro meses y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Domingo Almáu Bernal del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, a don Antonio Martín Bosch, en situación de excedente forzoso.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, efectividad del día diecisiete de mayo del corriente año, a todos los efectos legales, excepto el derecho al percibo de haberes, que tendrá efectividad a partir de la fecha en que se reintegre al servicio de ese Ministerio, a don Antonio Martín Bosch, que se halla en situación de excedente forzoso, en la que continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Angel Martínez Argüelles.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido por el artículo primero del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, efectividad del día diecisiete de octubre del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca, a don Angel Martínez Argüelles, que es Arquitecto Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Cabildo Escalzo, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Cabildo Escalzo, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección, con destino en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintinueve del mes de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Leopoldo García Durán, Inspector General, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y que le será satisfecho por la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre, a don Leopoldo García Durán, Inspector General, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, con destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día quince del mes de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala para ocupar la plaza vacante de Delineante Superior de primera clase del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas a don Gabriel Pulido de la Torre.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas una plaza de Delineante Superior de primera clase, por jubilación de don Isidro Fernández García, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Gabriel Pulido de la Torre, Delineante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Escollerado en la rada de Cullera» (Valencia).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Escollerado en la rada de Cullera» (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los re-

quisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Escollerado en la rada de Cullera» (Valencia), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y Documentos complementarios al mismo que lo fueron por la de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones quinientas siete mil cincuenta y ocho pesetas con cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de un millón quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de tres millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de dos millones novecientas siete mil cincuenta y ocho pesetas con cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por edad, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Serafin Derqui Derqui.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, don Serafin Derqui Derqui, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras (Las Palmas)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras (Las Palmas)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras (Las Palmas)», con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de once millones doscientas cuarenta y cuatro mil trescientas siete pesetas, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de un millón quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de tres millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientas siete pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Dique de abrigo en el puerto de San Antonio Abad (Baleares)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dique de abrigo en el puerto de San Antonio Abad (Baleares)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dique de abrigo en el puerto de San Antonio Abad (Baleares)», con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cincuenta, y segundos documentos adicionales al mismo, que lo fueron por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintitún millones novecientos dieciocho mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de dos millones; las de mil novecientos cincuenta y tres y tres a mil novecientos cincuenta y cinco, por el de cinco millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de cuatro

millones ochocientos dieciocho mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes al proyecto constructivo reformado del salto del río Zadorra, en Barazar.

Por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se ha rehabilitado la concesión para aprovechar aguas del río Zadorra y sus afluentes, en término de Zaya, Anguelu y otros, en las provincias de Alava y Vizcaya, con destino a la producción de energía eléctrica, cuya concesión ha sido transferida en igual fecha a favor de la Sociedad Anónima Aguas y Saltos del Zadorra.

Declarado este aprovechamiento de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, y aprobado el proyecto constructivo reformado del salto en Barazar, la conveniencia de activar su construcción, que ha de contribuir a resolver la actual penuria de energía eléctrica, aconseja aplicar el procedimiento de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, en cuanto se refiere al aludido proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes al proyecto constructivo reformado del salto del río Zadorra, en Barazar, aprobado en primero de septiembre del corriente año, que forma parte de los aprovechamientos hidráulicos del río Zadorra y sus afluentes, de los que es actualmente concesionaria la Sociedad Anónima Aguas y Saltos del Zadorra, en virtud de concesión otorgada por Orden ministerial de diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, rehabilitada por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en el puerto de Jávea (Alicante)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Jávea (Alicante), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en el

puerto de Jávea (Alicante)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintidós millones doscientas doce mil setenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de dos millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y cinco, por el de cinco millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de cuatro millones ciento doce mil setenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación, trozo primero, del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación, trozo primero, del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dragado en el interior del puerto, conforme al plan general de habilitación, trozo primero, del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones novecientas noventa y nueve mil novecientas treinta y dos pesetas con cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María por Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de un millón de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de cuatro millones novecientas noventa y nueve mil novecientas treinta y dos pesetas con cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto de Motrico (Guipúzcoa)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto de Motrico (Guipúzcoa)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto de Motrico (Guipúzcoa)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cincuenta y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de once millones doscientas treinta y cinco mil setecientas cincuenta y dos pesetas con diecisiete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de dos millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientas cincuenta y cuatro, por el de tres millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de tres millones ciento treinta y cinco mil setecientas cincuenta y dos pesetas con diecisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Muelle-espigón número uno del Turia, en el puerto de Valencia».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación económica de la propuesta de revisión de precios de las obras de «Muelle-espigón número uno del Turia, en el puerto de Valencia», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Muelle-espigón número uno del Turia, en el puerto de Valencia», aprobada en Consejo de Ministros de treinta de marzo de mil novecientas cincuenta y uno, que representa un adicional de doce millones novecientas ochenta y un mil trescientas veinticuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, así como el presupuesto total resultante para la ejecución de las obras por contrata, que se eleva a treinta y seis millones trescientas cincuenta y un mil quinientas cincuenta y siete pesetas con ocho céntimos.

Artículo segundo.—El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de doce millones novecientas setenta y un mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con

setenta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Valencia fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de siete millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de cinco millones cuatrocientas setenta y un mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL,
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se crea el Patronato del castillo-palacio de la Aljafería de Zaragoza.

Como homenaje al Rey Don Fernando el Católico en el V Centenario de su nacimiento, se procederá a la restauración del castillo-palacio de la Aljafería de Zaragoza, insigne resto del caudal histórico aragonés, que cobija los importantes testimonios artísticos del palacio musulmán, fundación de Abu Hafar ben Hud, y que evoca altos sucesos desarrollados entre sus muros, como el nacimiento de Santa Isabel de Portugal y la presencia de los Reyes Católicos.

Para la más eficaz realización de este propósito se hace preciso constituir un Patronato en el que estén representadas las instituciones oficiales de aquella ciudad y los pertinentes organismos del Estado. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Patronato encargado de velar por la restauración y conservación del palacio-castillo de la Aljafería de Zaragoza.

Artículo segundo.—El referido Patronato quedará integrado por los señores siguientes:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza.

Vocales: Un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza.

Un representante de la excelentísima Diputación Provincial.

Un representante del excelentísimo Cabildo Metropolitano.

Un representante de la Universidad de Zaragoza.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Un representante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Un representante de la Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.

Un representante de la Institución Fernando el Católico, de Zaragoza.

Un representante del Colegio de Aragón.

Artículo tercero.—El Patronato cumplirá, respecto a este monumento, las prescripciones de la Ley del Tesoro Artístico y se le reconoce capacidad jurídica para llevar a cabo la realización de los fines que se le encomiendan.

Artículo cuarto.—En el plazo de tres meses el Patronato formulará una propuesta de Reglamento, que será sometida a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se regula la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógama.

El Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta confió al Servicio Nacional del Trigo la tarea de recoger y distribuir entre los agricultores las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de gran cultivo, y posteriormente el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete encargaba al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la vigilancia y conservación en pureza, en las primeras multiplicaciones, de las variedades que se considerasen más convenientes.

Habiendo éste determinado ya, para grandes zonas, dichas variedades y comenzado con ritmo creciente la entrega de las mismas para su reparto al Servicio Nacional del Trigo, es necesario que ambas entidades, en estrecha relación, asimismo, con la Organización Sindical, puedan llevar a efecto el fin perseguido de poner a disposición de todos los labradores semillas idóneas y de garantía, como uno de los medios más seguros para elevar los rendimientos por unidad de superficie.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con objeto de alcanzar la más rápida y eficaz difusión de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógama, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y al Servicio Nacional del Trigo, su multiplicación y distribución.

Artículo segundo.—Se considerarán las siguientes categorías de simientes selectas:

- a) Semilla «original».
- b) Semilla «certificada».
- c) Semilla «pura».
- d) Semilla «habilitada».

Artículo tercero.—Se entenderá por semilla «original» la producida por los Centros de Mejora de Plantas nacionales o extranjeras, que, por haber demostrado la conveniencia de su multiplicación mediante repetidos ensayos, figura en la «Lista de variedades» aprobada por el Ministerio de Agricultura, en la que se detallan sus características, zonas de cultivo y circunstancias de aplicación.

La semilla «original» debe estar bien granada, no contener mezcla de otras variedades en proporción superior al uno por mil, estar prácticamente exenta de malas hierbas, granos dañados por insectos y enfermedades, mermados o infectados con gérmenes patógenos, y tener poder germinativo normal.

Esta simiente será adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas con una prima no inferior al 40 por 100 del precio máximo oficial, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida. La cuantía exacta de esta prima se fijará anualmente por la Junta Central del citado Organismo, quien la someterá a la aprobación de la Superioridad. Se distribuirá únicamente entre los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Artículo cuarto.—Se considerará semilla «certificada» la producida por los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procedente de la simiente «original» que se les haya entregado.

La semilla «certificada» no contendrá mezcla de otras variedades en proporción superior al tres por mil, cumpliendo los restantes requisitos que se exigen para la semilla «original». Sus campos de producción y proceso de selección serán inspeccionados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Esta simiente será adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de los cooperadores que la hayan producido, después de cribada y envasada por éstos, abonándose una prima del treinta

ta por ciento sobre el precio máximo oficial, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida. Se distribuirá solamente entre los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Artículo quinto.—Se calificará como semilla «pura» la producida por los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procedente de la multiplicación de semilla «certificada».

La simiente «pura» no contendrá mezcla de otras variedades en proporción superior al seis por mil, y la de granos partidos, defectuosos y otras impurezas, inertes o no, que puedan separarse por cribado no será superior, en todos los casos, a la que el Servicio Nacional del Trigo acuerde cada año para la semilla limpia, cumpliendo los restantes requisitos que se exigen para las semillas «original» y «certificada».

Esta simiente «pura» será puesta por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a disposición del Servicio Nacional del Trigo, quien abonará a los productores de la misma una prima del diez por ciento sobre el precio oficial máximo, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida.

Dicha prima se abonará sobre el peso total entregado por cada agricultor.

Esta semilla será entregada por los agricultores en los almacenes de selección, en lugar de hacerlo en los correspondientes de recepción, pagándose por el Servicio Nacional del Trigo la diferencia de portes entre los dos almacenes citados, si la hubiese.

Artículo sexto.—Será semilla «habilitada» la procedente de multiplicación de semilla «pura» o de variedades locales tradicionalmente cultivadas en la zona y que se hayan inspeccionado en ambos casos por el Servicio Nacional del Trigo, estando las cosechas en pie.

Esta semilla será adquirida por el Servicio Nacional del Trigo cuando reúna condiciones aceptables de buena granazón y homogeneidad y, en lo que se refiere a limpieza y sanidad, tenga las mismas condiciones exigidas para la semilla «pura», abonándose una bonificación del cinco por ciento sobre el precio máximo oficial, incluyendo en éste toda clase de primas y bonificaciones que se hayan fijado para la campaña en que ha sido producida.

Será entregada por los agricultores en los almacenes de selección en análogas condiciones que la semilla «pura», e incluso, cuando se considere conveniente, el Servicio Nacional del Trigo podrá recogerla directamente en las fincas en que se haya producido.

Artículo séptimo.—En el caso de no estar intervenidas las semillas de alguna especie a las que hacen referencia los artículos anteriores, el precio a que se abonará, en cada campaña, cada una de las categorías señaladas dentro de ella será fijado por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, quien lo someterá a la aprobación de la Superioridad.

Artículo octavo.—La semilla «original» irá envasada en sacos nuevos y precintada por los Centros o Entidades que la hayan producido.

La semilla «certificada» irá igualmente envasada y precintada en sacos nuevos que suministrará a los cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Las semillas «pura» y «habilitada» irán envasadas y precintadas en sacos, a ser posible, nuevos, facilitados por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá proponer a la Superioridad, con cargo a los fondos del Servicio Nacional del Trigo, la concesión de premios a los cooperadores que más se hayan distinguido en cada campaña, con objeto de estimular el esmero en el cultivo y presentación de las semillas por ellos entregadas.

Artículo décimo.—La Delegación Nacional del Servicio del Trigo constituirá una Sección de Semillas, dirigida por un Ingeniero Agrónomo, con la colaboración del Ingeniero Jefe del Servicio de Cereales y Leguminosas, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, teniendo este último, dentro del Servicio

Nacional del Trigo, el rango de Asesor Técnico del mismo para cuanto se refiere al cometido de dicha Sección, que más adelante se detalla, y de la cual formarán parte asimismo las Delegaciones Regionales o Provinciales que se creen, con los Peritos Agrícolas y personal auxiliar que sea necesario.

Artículo once.—Será misión de la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo:

a) Recibir, cribar, desinfectar—en los casos que sea necesario—y distribuir las cantidades de semilla «pura» que el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas le vaya entregando en las distintas zonas, y cuando su cantidad no sea suficiente para cubrir las demandas calculadas, organizar con ellas nuevas multiplicaciones de simiente, inspeccionando los campos estando las cosechas en pie, hasta conseguir el volumen necesario de cada variedad.

b) Recoger, cribar, desinfectar—en los casos que sea necesario—y distribuir igualmente las simientes «habilitadas» de las variedades locales que se determinen, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

c) Ampliar, de acuerdo también con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, los almacenes y Centros de Selección, situándolos en las localidades que se considere más conveniente y conforme se vayan necesitando.

d) Trasladar, para facilitar su reparto, las semillas «puras» y «habilitadas» de unos a otros de sus almacenes de selección y, finalmente, hacer entrega de las mismas a las de recepción, en los que se situarán, envasadas en sacos precintados, las variedades más convenientes para cada zona. Estas simientes serán distribuidas, por trueque, con igual cantidad de grano de la misma especie, abonándose en metálico el precio de coste de los envases entre los agricultores, ya sea directamente, ya por medio de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

En este último caso, las Cooperativas del Campo y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos solicitarán anualmente y con la debida antelación, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia en que radiquen, de la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo, las variedades adecuadas y en las cantidades que precisen, quedando esta simiente depositada en sus almacenes y encargándose de la distribución final entre sus afiliados en las mismas condiciones citadas en el párrafo anterior.

e) Calcular cada año, teniendo en cuenta las distribuciones efectuadas, las necesidades futuras de simiente en las distintas zonas, para que sirvan de base en los planes de multiplicación, reservando, siempre que la granazón lo aconseje, remanente de una campaña para la siguiente, al objeto de poder efectuar las primeras operaciones de cribado y distribución con tiempo suficiente.

f) Colaborar con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en los ensayos y trabajos necesarios para determinar las zonas de multiplicación y difusión más adecuadas para cada una de las variedades.

Artículo doce.—Las misiones que se atribuyen en el artículo anterior a la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo podrán otorgarse igualmente, previa resolución del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria e informe preceptivo del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y también, en su caso, de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo que reúnan condiciones adecuadas para desempeñar tal misión, sujetándose en todo momento a la inspección del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Artículo trece.—Los gastos que se originen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se satisfarán con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Asimismo, para atender a los gastos que esta organización de producción de semillas de cereales y leguminosas autóгамas ocasione al Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, el Servicio Nacional subvencionará al mencionado Instituto, con cargo a los fondos citados, con la cantidad inicial de dos millones de pesetas anuales, quedando autorizado el Ministro de Agricultura para determinar la cuantía de dicha aportación en las sucesivas campañas.

Artículo catorce.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo quince.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se regula la postergación para el ascenso a los Jefes y Oficiales del Ejército del Aire y de sus asimilados.

La nueva orientación y reforma introducidas en el vigente Código de Justicia Militar, y la peculiar organización del Ejército del Aire, hacen necesario regular la postergación para el ascenso de los Jefes, Oficiales y asimilados de este Ejército en forma diferente a la que se previene en el Real Decreto de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno («Colección Legislativa» número 195) por el que hasta la fecha se ha venido regulando esta materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministro del Aire, previo informe del Consejo Superior Aeronáutico, podrá postergar para el ascenso a los Jefes y Oficiales del Ejército del Aire y a sus asimilados, a quienes se hubiera estampado nota desfavorable en su Hoja de Servicios.

Artículo segundo.—El General Subsecretario, el General Jefe del Estado Mayor del Aire, el General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea y los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas, según corresponda, elevarán al Ministro del Aire propuesta de postergación de los Jefes y Oficiales de este Ejército y sus asimilados que fueran calificados con notas desfavorables en sus Hojas de Servicios.

Las propuestas del personal del Ejército del Aire destinados en el Alto Estado Mayor o Consejo Supremo de Justicia Militar, serán cursadas por sus Generales Jefes al Ministro del Aire.

Artículo tercero.—Los Jefes de los Cuerpos y Autoridades a quienes corresponda la calificación de las hojas anuales pondrán, por conducto de las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, en conocimiento del Ministerio del Aire, antes del día primero de cada año y por el medio más rápido y seguro, las notas correspondientes al año anterior que puedan producir postergación.

Artículo cuarto.—Los Jefes, Oficiales y asimilados a quienes correspondan las notas a que se refiere el artículo anterior quedarán paralizados en su escala hasta que se resuelva si corresponden su postergación o es, por el contrario, improcedente. En este último caso, si durante el tiempo de paralización hubiera correspondido el ascenso a alguno de ellos, éste será ascendido, colocándose en su lugar en la Escala y repuesto en todos los derechos que hubiera perdido.

Artículo quinto.—Los Jefes y Autoridades que hubieran estampado notas que puedan producir postergación requerirán a cada uno de los así conceptuados para que

manifieste por escrito en la propia hoja anual su conformidad o reparo con la nota y, seguidamente, remitirán la Hoja la Autoridad a que se refiere el artículo segundo. Dicha Autoridad, si el interesado hubiere mostrado su conformidad con la nota estampada, elevará al Ministerio propuesta de postergación. En otro caso, ordenará se instruya una breve información, con audiencia del interesado, la cual, con su razonado parecer, remitirá lo antes posible al Ministerio.

Artículo sexto.—El Ministro del Aire, previo informe del Consejo Superior Aeronáutico, dictará resolución, contra la que no se admitirá recurso.

Del acuerdo que recaiga se dará noticia a la Autoridad de quien dependa el interesado, para su conocimiento y comunicación a éste.

Artículo séptimo.—Firme la postergación, producirá el efecto de perder el interesado en el escalafón respectivo, dentro de su categoría, el número de puestos correspondientes al año en que la postergación se acuerde, con arreglo al cupo fijado para cada Arma o Cuerpo por el Ministerio del Aire, conforme a lo que establece la Ley de diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 74); además, continuará paralizado en su Escala durante el mismo año.

Artículo octavo.—La postergación se levantará única y exclusivamente por la sola mejora de conceptuación del postergado, en el año siguiente al de la calificación que la hubiera producido, sea en el trámite reglamentario de conceptuación o al dictarse la resolución a que se refiere el artículo sexto. Las notas que llevaren consigo el levantamiento de una postergación se pondrán, urgentemente, en conocimiento del Ministerio del Aire.

Artículo noveno.—Levantada la postergación, si durante el tiempo de ella hubiera correspondido el ascenso al interesado, éste ascenderá, colocándose en la Escala superior en el lugar que le correspondiera con arreglo a los puestos que perdió por aplicación del cupo a que se refiere el artículo séptimo, señalándosele como antigüedad la del que le siga en esta Escala.

Artículo décimo.—Todo aquel que haya sido postergado tres veces seguidas o alternas, en uno o distintos empleos, por las mismas o diferentes causas, si no se le levanta la tercera postergación, será sometido a expediente gubernativo, conforme a lo que determina el artículo mil doce del Código de Justicia Militar, a fin de que el Ministro, previo informe del Consejo Superior Aeronáutico, resuelva si procede acordar el retiro o licencia absoluta del expedientado.

Artículo undécimo.—Los Jefes y Oficiales que, postergados, fueran objeto de condena, completarán el tiempo de postergación después de cumplida la sentencia, si no produjera su baja en el Ejército.

Artículo duodécimo.—Cuando a un Jefe u Oficial le correspondiera la nota de «salud poca» en dos años consecutivos o tres que no lo fueran, será sometido a reconocimiento facultativo por si procediese su paso a la situación de «Reemplazo por enfermo», con la tramitación del correspondiente expediente de inutilidad para el servicio, o de pase a la Escala de Tierra, los de la Escala del Aire, cuando sea el caso.

Artículo décimotercero.—Se faculta al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo décimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se hace extensivo al personal de las diferentes Escalas del Servicio Meteorológico Nacional y Técnico de Radiotelegrafía del Ministerio del Aire la concesión de terrenos e indemnización familiar.

Los funcionarios de las distintas Escalas del Servicio Meteorológico Nacional tienen reconocido, por diferentes disposiciones, el derecho al percibo de quinquinios acu-

mulables al sueldo, en forma análoga a los que disfrutaba el personal militar del Ejército del Aire.

Al ser convertidos estos devengos en trienios por la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, resulta equitativo se aplique igual beneficio a quienes integran aquellas Escalas.

La misma razón de equidad, teniendo en cuenta su consideración y deberes militares, en relación con la misión que les está encomendada en el Ejército del Aire, aconseja se haga extensivo al personal que por disfrutar dicha consideración militar percibe indemnización por hijos, los beneficios de la indemnización familiar que dicha Ley establece.

Por otra parte, la Escala Técnica de Radiotelegrafía, de organización similar a la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología y como ella sujeta a la misma consideración y deberes militares, debe disfrutar análogos beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensivo al personal de las diferentes Escalas del Servicio Meteorológico Nacional y Técnica de Radiotelegrafía del Ministerio del Aire lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Al personal de dichas Escalas que por tener reconocida consideración militar disfrute indemnización por hijos, les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Artículo tercero.—Las disposiciones del presente Decreto tendrán efectividad desde primero de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Aniceto Iglesias Carballo y doña María Teresa González Muñiz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de febrero último relativo a concurso general de traslado en el Magisterio Nacional Primario.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Aniceto Iglesias Carballo y doña María Teresa González Muñiz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de febrero último, relativo a concurso general de traslado en el Magisterio Nacional Primario; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951 se convocó concurso general de traslado en el Magisterio Nacional Primario, estableciéndose en el número 5, apartado e), las condiciones para optar al turno de consortes, enumerando determinadas profesiones o categorías de funcionarios locales, entre las que no se mencionan las de «Capataz de Vías y Obras»;

Resultando que contra esta Orden de convocatoria interpusieron recurso de reposición don Aniceto Iglesias Carballo, Capataz de Vías y Obras provinciales de la Diputación de León, con destino en Ponferrada, y su esposa, doña María Teresa González Muñiz, Maestra Nacional, con destino en Linares, Mieres (Oviedo), pidiendo se le reconociese a esta última el derecho a participar en el concurso para el turno de consortes, para poder optar a una vacante anunciada en Ponferrada y unirse así con su marido, al amparo del artículo 57, apartado 9, de la vigente Ley de Educación Primaria, que reconoce al Maestro el derecho a residir en la misma localidad con su consorte funcionario, sin exigir que sea funcionario de alguna categoría especial;

Resultando que desestimados tales recursos por silencio administrativo interpusieron ambos cónyuges el presente recurso de agravios, que rectificaron más tarde al serles notificada una resolución tardía de la reposición en sentido desestimatorio;

Resultando que con independencia de estos recursos, doña María Teresa González Muñiz presentó en la Delegación Administrativa de Oviedo solicitud para participar en el turno de consortes del concurso general, rechazándose esta solicitud por no reunir a peticionaria la condición del apartado E) del número 5

de la Orden de convocatoria; la interesada elevó seguidamente la misma instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, siéndole desestimada expresamente, contra cuyo acuerdo interpuso la interesada recurso de alzada, pendiente de resolución en este momento;

Resultando que la posición de la Administración, ante la pretensión de los recurrentes, no se ha manifestado uniformemente, pues por una parte la Dirección General de Enseñanza Primaria defiende cerradamente la precisión de la Orden de convocatoria, formulada de acuerdo con el Estatuto del Magisterio, artículo 74, que no reconoce el turno de consortes a todo funcionario local, sino sólo a los técnicos y administrativos, condición que no tienen los Capataces de Vías y Obras, justificando así la denegación a que la recurrente tome parte en el concurso, y por otra parte, la Subsecretaría, en su informe al presente recurso de agravios, hace constar que la precisión del artículo 74 del Estatuto del Magisterio, que parece limitar la fórmula general establecida por la Ley de Enseñanza Primaria, artículo 57, apartado 9, a favor de todo consorte funcionario, es perfectamente compatible con ésta, ya que el Estatuto habla de «preferencias», lo que en definitiva podría llevar a la interpretación, dada la amplitud con que reconoce los derechos de consorte la Ley, de que la circunstancia de ser funcionario técnico o administrativo en la Administración Local sólo era «preferencia» respecto a los demás funcionarios no comprendidos en dicho artículo, si bien concluye proponiendo la desestimación por tratarse la convocatoria recurrida de una disposición de carácter general, contra la que únicamente se puede recurrir al individualismo en el recurrente, negándole el derecho a participar en el concurso o la preferencia que por su calidad le correspondiere;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 17 de julio de 1945, apartado 9 del artículo 57, Decreto de 24 de octubre de 1947, artículos 73 y 74, y de más disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso plantea dos cuestiones que han de examinarse sucesivamente, en cuanto a la primera condiciona a la siguiente: una, legitimación para recurrir contra una Orden de convocatoria general, y segunda, esto supuesto, si efectivamente infringe agravio una Orden de convocatoria general que niega el derecho a concursar por el turno de consorte a los cónyuges de funcionarios locales que no sean precisamente técnicos o administrativos;

Considerando, por lo que hace a la pri-

mera cuestión, que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que la convocatoria firme constituye la Ley del concurso, lo que supone la posibilidad misma de impugnar la convocatoria en su generalidad, para evitar que, como consentida o no impugnada gane esa firmeza, en virtud de la cual las resoluciones del concurso, acomodadas a sus condiciones, resulten inatacables;

Considerando que este supuesto debe calificarse si en el caso concreto de los recurrentes se cumplen las condiciones mínimas de legitimación para recurrir precisamente la Orden que combaten, de 22 de febrero de 1951, por la que se convoca un concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario, estableciendo normas para la admisión en los distintos turnos y la resolución de los mismos;

Considerando que parece indudable que a los recurrentes alcanza un interés legítimo, personal y directo en dicho concurso general de traslados, dada la condición de maestro de uno de ellos y la de cónyuge de éste que ostenta el segundo, tratándose (respecto de este último) de precisar las condiciones para concursar por el turno de consortes que expresamente toma razón en el hecho del matrimonio;

Considerando que cumpliéndose las condiciones de legitimación de los recurrentes y dándose igualmente los demás requisitos procesales, procede entrar en el fondo de la cuestión debatida;

Considerando que la presente antinomia entre el artículo 57, apartado 9, de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, que reconoce el derecho de los Maestros a residir en la misma localidad con la consorte funcionario, y el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, que al hablar de funcionarios locales restringe a técnicos y administrativos, debe resolverse en el sentido propuesto por la Subsecretaría del Ministerio en su informe al presente recurso, según, que existe el derecho a optar por el turno de consortes a todos los cónyuges funcionarios, dada la amplitud de la declaración legal, mientras que la circunstancia de que los funcionarios locales sean técnicos o administrativos debe considerarse una simple preferencia sobre los funcionarios de otras categorías, pues el artículo 74 del Estatuto afirma únicamente al enumerar las condiciones de los cónyuges: «regirán las preferencias siguientes», estableciendo una vez la determinada entre las distintas categorías de funcionarios, especificando en la declaración general de la Ley de Enseñanza Primaria, pero sin que sea su intención ni derogarla ni limitarla, lo que por otra parte estaría

fuera de la eficacia atribuible a su menor rango normativo;

Considerando que establecido lo anterior, parece indudable que la Orden recurrida infringe este derecho en cuanto que considera la circunstancia de la categoría técnica o administrativa de los funcionarios locales, no ya como mera preferencia, sino como «condición» para concursar por el turno de consortes, según su propio texto y según ha confirmado la práctica posterior incluso respecto de los mismos recurrentes;

Considerando que, en consecuencia, procede la estimación del presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, declarar el derecho de doña María Teresa González Muñiz a tomar parte por el turno de consortes en el concurso de traslado en el Magisterio Nacional convocado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa Epifania Peña de la Cruz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa Epifania Peña de la Cruz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1950, que le denegó su petición de mejora de pensión de viudedad;

Resultando que en 16 de marzo de 1946 don Crisóstomo Vicente López, Cabo primero de la Guardia Civil, falleció en acto de servicio como consecuencia de un disparo hecho por unos bandoleros en la Sierra de «Mal Frio», en el término municipal de Espiel; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 21 de julio de 1947, reconocer a su viuda, doña Luisa Peña de la Cruz, el derecho a percibir, en aplicación de los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, una pensión anual de viudedad de 5.450 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del sueldo de Sargento, más tres quinientos que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento;

Resultando que el anterior señalamiento fué rectificado, a instancia de la interesada, por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 15 de diciembre de 1947, en el sentido de que produciría efectos a partir del 17 de marzo del mismo año, en lugar de 17 de mayo, como por error se había consignado; y que en 26 de julio de 1949 la señora Peña de la Cruz solicitó mejora de su pensión de viudedad, alegando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1946 había sido ascendido su difunto esposo, por antigüedad, al empleo de Sargento, por lo que entendía que su pensión de viudedad debía regularse por el sueldo correspondiente a este empleo y no por el de Cabo primero, acordando la Sala de Gobierno del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar en 27 de septiembre de 1949, sin notificar la cuantía de la pensión de viudedad concedida en el anterior señalamiento, declarar que el causante de la pensión había fallecido ostentando el empleo de Sargento;

Resultando que en 22 de mayo de 1950 la señora Peña de la Cruz reiteró ante el Consejo Supremo de Justicia Militar idéntica petición que la ya resuelta por la Acordada de dicho Consejo de 27 de septiembre de 1949, petición que fué desestimada en 5 de septiembre de 1950 por el citado Supremo Consejo por entender que a la reclamante le había sido graduada siempre su pensión de viudedad con arreglo al sueldo regulador de Sargento, ya que el causante de la pensión percibía dicho sueldo en la fecha de su fallecimiento, aunque su empleo fuera en la misma fecha el de Cabo primero;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su expresada petición y alegando, en fundamento de la misma, que su difunto esposo había ascendido por la ya citada Orden ministerial de 13 de abril de 1946 al empleo de Sargento, y no habiendo fallecido hasta el 16 de mayo del mismo año era —a su juicio— evidente que el sueldo que debía servir de regulador de su pensión de viudedad era el correspondiente a dicho empleo;

Resultando que la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó, con motivo del recurso de reposición, que por el acuerdo de la Sala de Gobierno de 27 de septiembre de 1949 se había rectificado el primitivo señalamiento en el sentido de declararse que el causante de la pensión de viudedad, cuya cuantía se discutía, al fallecer, del empleo de Sargento, con arreglo al cual se había regulado la pensión reconocida a la recurrente, por lo que debía serle notificado nuevamente el referido acuerdo.

Vistos las Leyes de 18 de marzo y 25 de noviembre de 1944, y los artículos 66 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que uno de los presupuestos que condicionan la admisibilidad del recurso de agravios es el relativo a su objeto, que no es otro sino la existencia de una pretensión dirigida a la impugnación de una resolución de la Administración, que con vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, haya lesionado los derechos subjetivos o los intereses legítimos de un funcionario público o de un particular dotado de personalidad bastante para utilizar la vía de agravios;

Considerando que en el presente recurso de agravios la supuesta pretensión que le sirve de base tiende al reconocimiento en favor de la recurrente del derecho a percibir una pensión de viudedad computada con arreglo al sueldo regulador de Sargento, cuyo empleo ostentaba el causante de la pensión—como afirma la interesada e incluso el propio Consejo Supremo de Justicia Militar—en la fecha de su fallecimiento;

Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en su acuerdo de 21 de julio de 1947, seyaló el haber pasivo de la recurrente en idéntica cuantía de la pretendida en el actual recurso, ya que el causante de la pensión percibía en la fecha de su fallecimiento—16 de marzo de 1946—el sueldo de Sargento, al que tenía derecho, a pesar de que su empleo en aquel tiempo era el de Cabo primero por hallarse incluido en el artículo sexto de la Ley de 25 de noviembre de

1944, creadora del último de los empleos citados en el Instituto de la Guardia Civil;

Considerando, a mayor abundamiento, que el Consejo Supremo de Justicia Militar, inducido a evidente error de hecho, de un lado por la Orden ministerial de 13 de abril de 1946 que ascendió por antigüedad al empleo de Sargento al marido de la recurrente, fallecido el 16 de marzo anterior, y de otro, por sus propias erratas de copia, que declaraban muerto al causante el 16 de mayo de 1946 en lugar del 16 de marzo citado, en que, como se acredita por certificación del Registro Civil y del Juez Instructor militar, acaeció el tan repetido fallecimiento, unidas al olvido de su acuerdo de 15 de diciembre de 1947 en que rectificó tales erratas, resolvió, en 27 de septiembre de 1949, declarar que el causante de la pensión había muerto en posesión del empleo de Sargento sin que por ello se modificase la cuantía de la pensión de viudedad antes reconocida en favor de la interesada, la que por las razones expuestas en el anterior considerando se había tomado como sueldo regulador de aquella el correspondiente al empleo de Sargento;

Considerando que el acuerdo impugnado en el actual recurso no hace sino reiterar las anteriores, y que la pretensión de la recurrente es, a todas luces, inexistente puesto que solicita lo que siempre y en todo momento le ha sido reconocido por la Administración, de donde claramente se deduce que el recurso carece de objeto desde el instante mismo de su planteamiento y debe declararse, en consecuencia, improcedente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Uriarte del Río contra resolución de la Dirección General de Previsión, que le dio de baja en las Escalas de Radiología del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ricardo Uriarte del Río, Médico, contra su exclusión de la escala de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de febrero de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) se aprobaron las Escalas rectificadas de Médicos del Seguro de todas las provincias españolas y plazas de Soberanía en Marruecos, dando un plazo de treinta días para que los interesados pudieran reclamar exclusivamente sobre los errores materiales que en ella pudieran aparecer; que en dichas escalas no figura en el grupo libre de Radiólogos de Bilbao el señor Uriarte del Río, y sí en las de Medicina General (grupo libre) de dicha capital;

Resultando que en el mes de noviembre de 1945 don Ricardo Uriarte del Río so-

licitó su inclusión en las Escalas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la especialidad de Radiología, para Bilbao, y la Dirección General de Previsión, en 12 de noviembre de 1946, resolviendo su escrito, manifestó literalmente al interesado: «Vista la instancia suscrita por don Ricardo Uriarte del Río en solicitud de que sea subsanado el error material en que aparece en las Escalas del Seguro, publicadas por Orden de 20 de febrero último, y visto el artículo tercero de dicha Orden, esta Dirección General resuelve estimar dicha reclamación y poner en conocimiento del interesado que figura inscrito en las listas correspondientes a la provincia de Vizcaya, con residencia en Bilbao, en el grupo libre de la Especialidad de Radiología, con la puntuación de 0-0-1.65»; que la resolución transcrita no se hizo pública ni se trasladó a los facultativos de Bilbao incluidos en la escala y especialidad que se dejan mencionadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de 1 de marzo de 1950 se anunció el concurso para cubrir, entre otras, una plaza de Radiólogo del Seguro en Bilbao (capital), y con fecha 3 de abril de 1950 don Juan Merino Saralegui, que figuraba y figura en las Escalas aprobadas por la citada Orden ministerial de 20 de febrero de 1946, dirigió escrito a la Dirección General de Previsión, manifestando que habiéndose anunciado el expresado concurso se encuentra sorprendido con que no se le confirma en su cargo de Radiólogo, por haberse nombrado a don Ricardo Uriarte, el cual no figuraba en las Escalas provisionales ni en las definitivas de Facultativos del Seguro, y que tiene referencia que ha sido incluido sin la observancia de las disposiciones vigentes, por lo que pide se anule tal inclusión y el nombramiento efectuado a favor del señor Uriarte;

Resultando que la citada Dirección General, por oficio de 14 de abril de 1950, comunicó al señor Uriarte que por haberse promovido reclamación contra su inclusión en las referidas Escalas de Radiólogos de Bilbao (capital), se le daba de baja en las mismas;

Resultando que contra dicho acuerdo de exclusión en las Escalas formuló el interesado, con fecha 6 de mayo de 1950, escrito ante dicha Dirección General, solicitando quedara sin efecto su acuerdo de 14 de abril anterior, toda vez que lesiona sus intereses y vulnera el derecho que le reconoce el artículo quinto del Decreto del Ministerio de Trabajo de 20 de enero de 1950, al disponer que las Escalas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad del año 1946 son firmes y no pueden ser modificadas administrativamente en ningún sentido, cualesquiera que sean los motivos en que se funden las reclamaciones contra las mismas;

Resultando que el expresado Centro directivo, por resolución de 24 de mayo de 1950, desestimó la petición a que se refiere el Resultando anterior;

Resultando que el interesado interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Resultando que remitido el expediente de recurso de agravios a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo emite en sentido de que se estime el recurso;

Vistos las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 21 de julio, 15 de octubre y 11 de noviembre de 1943, la de 20 de febrero de 1946 y el Decreto del mismo Ministerio de 20 de enero de 1950;

Considerando que para resolver el recurso de que se trata es necesario examinar tanto la procedencia de la inclusión del señor Uriarte en las Escalas

como el derecho que éste pueda tener a su permanencia en las mismas;

Considerando que por lo que hace referencia a la primera cuestión, o sea la procedencia de la inclusión del señor Uriarte en las Escalas de especialidades del Seguro, hay que examinar los preceptos que en el momento que se produjo regían en la materia, y dicha legalidad consistía, fundamentalmente, en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 21 de julio, 10 de octubre y 10 de noviembre de 1943, que señalaron los requisitos y plazos para solicitar tales inclusiones; que en dichas Ordenes se exigió preceptivamente que los aspirantes debían solicitar de un Tribunal calificador su inclusión, cumpliendo, además, unos requisitos que se señalaban, y dentro de un plazo que expiró, conforme a la Orden de 10 de noviembre de 1943, en 31 de diciembre de dicho año, sin que ningún precepto legal posterior los prorrogara.

Por ello es visto que se padeció un error material al incluir al señor Uriarte en dichas Escalas sin cumplir los requisitos señalados y fuera del plazo hábil establecido, que había expirado el 31 de diciembre de 1943; que la materialidad del error resalta doblemente si se considera que a la instancia de 30 de noviembre de 1945, en que el interesado solicitaba simplemente su inclusión en las Escalas de Especialistas de Radiología, contestó la Dirección General de Previsión en 12 de noviembre de 1946 manifestándole que, de conformidad con la misma, se subsanaba el error material con que aparecía en las Escalas del Seguro, publicadas por Orden de 20 de febrero de 1946, subsanación que ni se había interesado ni podía interesarse en la referida instancia, toda vez que en 30 de noviembre de 1945 no era posible reclamar contra el error material de unas Escalas que aparecieron en 20 de febrero del siguiente año;

Considerando que tampoco cabe invocar en favor del señor Uriarte la circunstancia de que los demás facultativos hayan consentido su inclusión, al no reclamar en tiempo oportuno contra ella, en primer lugar porque dicha inclusión, conforme queda expuesto en el resultando segundo, no se hizo pública ni se trasladó a dichos facultativos, y, en segundo lugar, porque el lesionado más directamente, señor Merino Saralegui, en cuanto tuvo conocimiento de la misma—al realizarse en el mes de marzo de 1950 el concurso para provistar plazas de Radiólogos en el Seguro—formuló reclamación en 3 de abril de 1950, o sea seguidamente de conocerla;

Considerando que, a mayor abundamiento, en las Escalas de Facultativos Especialistas aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1946, conforme a la legalidad que se deja expuesta, no figurarán más que aquellos que dentro de los plazos establecidos, y cumpliendo los requisitos señalados, habían solicitado su inclusión en las mismas, y en ellas, naturalmente, por no haberlos cumplido, no figura incluido el reclamante, señor Uriarte del Río;

Considerando que la otra cuestión a examinar en si el artículo quinto del Decreto del Ministerio de Trabajo de 20 de enero de 1950, al disponer que las Escalas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad del año 1946, son firmes y no pueden ser modificadas administrativamente, cualesquiera que sean los motivos en que se funden las reclamaciones contra las mismas, puede consolidar situaciones manifiestamente erróneas—tal es el caso del señor Uriarte—en perjuicio del legítimo derecho de aquellos facultativos que cumplieron todos los trámites establecidos para su inclusión en las Escalas. Es evidente que dicho precepto no tiene tal alcance, porque enton-

cer pugnaría con las más elementales normas de equidad y de derecho, estableciendo una situación de privilegio en favor de aquellos que no cumplieron dichos trámites; para ello, hubiera sido preciso que consignara de una manera expresa tal beneficio, y que en todo caso dejara a salvo los derechos legítimamente adquiridos por los otros facultativos, circunstancias ambas que no se mencionan en dicho precepto y que no tienen otro alcance, según la recta interpretación que viene dando al mismo el Órgano legislador—en este caso el Ministerio de Trabajo—, que la de poner término a las reclamaciones que venían produciendo los incluidos legalmente en las Escalas de 1946, y que figuraban en las mismas—caso en que no se encuentra el señor Uriarte—para que sus situaciones escalafonales fueran mejoradas cuando los plazos legales para deducirlas se habían ya extinguido totalmente.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José María Marco Casamayor.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo del Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José María Marco Casamayor y destinarle al Museo de Reproducciones Artísticas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombran Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Categoría	Registros que sirven
Palma de Mallorca ...	D. Juan Alférez Maruri	1. ^a	Granollers.
Sevilla (Mediodía) ...	D. Cirilo Genovés Amorós	1. ^a	Vigo.
Oviedo	D. Ramón de la Rica y Arenal	1. ^a	Talavera de la Reina.
León	D. Bernardo Fisaç Martínez Bandujo.	2. ^a	Guernica.
La Estrada	D. Fernando Sotelo Losada	3. ^a	Puenteareas.
Canjáyar	D. Antonio Cabrerizo Morales	4. ^a	Grazalema.
Agreda	D. Fernando Ortiz Rodríguez	4. ^a	Puerto de Cabras.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se designa a don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de tercera categoría, para el desempeño del Juzgado Comarcal de Tauste (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 y accediendo a lo solicitado por don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado Comarcal de Monzón (Huesca).

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño del Juzgado Comarcal de Tauste (Zaragoza), del que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 18 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se anuncia concurso para proveer, en turno ordinario de traslados, vacantes de Auxiliares en los servicios provinciales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes de Auxiliares de plantilla en distintos servicios provinciales de este Departamento, correspondientes a turno ordinario de traslados, que se han de proveer por concurso entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer las vacantes comprendidas en la relación que se inserta a continuación, y sus resultados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán formular solicitud todos los funcionarios de la expresada Escala que en la actualidad se encuentren en servicio activo, cualquiera que sea su situación y lugar de destino, siempre que lleven en él como tiempo mínimo un año de servicios, salvo los que se encuentren desempeñándolo en primer nombramiento, a quienes no alcanza la mencionada condición de plazo.

Segunda.—La solicitud de vacante es forzosa para doña Basilisa Pilar del Amo Mencía, Auxiliar Mayor de tercera clase, y doña María Pilar Fernández de Mesa Hoces, Auxiliar de primera clase, en situación de reingresadas al servicio activo, pendientes de destino definitivo.

Tercera.—En cada solicitud podrán incluirse las vacantes que deseen de las anunciadas en la convocatoria, o cualquier otra, toda vez que comprendan las que hayan de producirse hasta la terminación del concurso y los resultados del mismo.

Cuarta.—Las solicitudes se formularán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Las instancias contendrán el nombre, apellidos y circunstancias personales de los interesados, y número con que figuran en el escalafón en su categoría y clase, o en su defecto, número obtenido en la oposición los de la última promoción, expresando al margen de la misma la plaza o plazas que solicitan por orden de preferencia; y

Sexta.—Quienes sean destinados al Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en las vacantes correspondientes a los servicios provinciales del mismo, con cargo a su Caja autónoma, quedarán en situación de excedencia forzosa con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

RELACION DE VACANTES QUE SE CITA

Gobiernos Civiles:

Albacete	1
Barcelona	1
Gerona	1
Huesca	1
Navarra	1
Pontevedra	1
Salamanca	1
Tarragona	1
Toledo	1

Servicios Provinciales P. M. M.:

Barcelona	1
(Esta vacante corresponde a situación en activo.)	
Sevilla	2
(De Caja autónoma.)	

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el concurso para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Baleares y Málaga y Oficialía Mayor del de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 22 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Baleares y Málaga y la Oficialía Mayor del de Navarra,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden citada y la de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para las plazas anunciadas a los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario general del Gobierno Civil de Baleares, a don Juan Labrés Bernal, Jefe de Administración Civil de segunda clase y Oficial Mayor del mismo Gobierno.

Secretario general del Gobierno Civil de Málaga, a don Antonio Gutiérrez Jiménez, Jefe de Negociado de segunda

clase de Administración Civil, adscrito a la citada Dependencia; y
Oficial Mayor del Gobierno Civil de Navarra, a don Eduardo Goñi Cabrero, que sirve en dicho Centro como Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» para aumentar sus tarifas en la cuantía que se indica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 13 de julio de 1950, aprobada en Consejo de Ministros de igual fecha, por la que se dispone la compensación tarifaria de las mejoras laborales otorgadas por el Ministerio de Trabajo al personal de las Empresas de Tranvías de servicio público,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de las Autoridades gubernativas y municipales de Valencia, se ha servido disponer:

Con carácter provisional, y en tanto puedan arbitrarse otras soluciones, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden se autoriza a la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» para aumentar sus tarifas en la siguiente forma:

A) TRANVIAS

Líneas al Grao, a Nazaret y urbanas, 10 céntimos por billete.

Líneas interurbanas: 20 por 100 todos los billetes, con redondeo a 5 céntimos.

B) FERROCARRILES

Tarifas para todas las líneas.
Viajeros: 0,11 pesetas por viajero-kilómetro.

Mercancías: 10 por 100 de aumento sobre la tarifa actual de la línea de Villanueva de Castellón.

El precio máximo de los billetes se considerará aumentado en la cuantía necesaria a los efectos de lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1942 sobre reforma de la Contribución de Usos y Consumos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se designa una Comisión para informar sobre la posible reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida durante los años que lleva funcionando la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas aconseja la revisión de sus planes de estudios, instaurados con un carácter provisional y experimental, cuando la Facultad fué fundada. Conviene asimismo fijar las plantillas definitivas de los Profesores y modificar el Reglamento orgánico.

co de la Facultad en aquellos de sus extremos que la realidad haya demostrado merecedores de reforma. En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Constituir una Comisión informativa, presidida por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas e integrada por los siguientes miembros:

Dos catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias Políticas y otros dos de la Sección de Economía, de la mencionada Facultad, todos ellos designados por el Decano de la misma.

El Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

El Director del «Instituto «Sancho de Moncada», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; y

Dos representantes del Instituto de Estudios Políticos, designados por su Director.

Segundo. El informe de esta Comisión versará sobre los extremos antes indicados, a saber: plan de estudios, Reglamento orgánico de la Facultad y plantilla del Profesorado, y será elevado a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se crea una Escuela parroquial en Mourente (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con carácter de Parroquial al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela Parroquial que se solicita, que por el Ayuntamiento correspondiente se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a la señora Maestra que en su día se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente con el carácter de «Parroquiales» una Escuelas nacional unitaria de niñas con destino a la de Mourente, de Pontevedra (capital).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la Maestra Nacional que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de la Maestra Nacional del escalafón general del Magisterio que se designe para regentar la nueva Escuela

Parroquial que se crea en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarla más conveniente para la enseñanza y mejor organización escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear un Grupo escolar de niños «José Antonio», con seis secciones, y Director sin grado, en Canillas, a base del de igual denominación, de cinco grados y de la unitaria de niños, que también ya viene funcionando en el mismo local, y creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

2.º Crear una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en la calle San Marcos, núm. 3, a base de la unitaria número 42-B, y las dos secciones que también vienen funcionando en el mismo local.

3.º Que una de las secciones del grupo «Joaquín Costa» (niños), que por falta de local no funcionan en dicho grupo, pase a constituir definitivamente una sección del grupo «José Espronceda» y, en su consecuencia, que la sección de niñas, del último citado grupo «José Espronceda», pase como sección de niñas independiente a la calle de la Puebla, número 11.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se rectifica la Orden de creación de la Escuela parroquial que se cita.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial fecha 11 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) al disponerse la creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, con el carácter de parroquial, en el barrio de La Estación, de Santiago de Rablán, del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), debiendo decirse «Una Escuela unitaria de niñas», quede rectificado el citado error a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura del Patronato de la Fundación San José, de Zamora.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 19 de mayo de 1949 crea en su artículo quinto el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura.

Con arreglo a la citada disposición, el Presidente del Patronato de la Fundación San José ha solicitado de este Ministerio el título de Escuela Colaboradora para dicho Centro, el que posee una Residencia Escuela para enseñanza gratuita de alumnos y tres fincas en los términos municipales de Villalazán y Toro, donde realizan los conocimientos prácticos agropecuarios.

Visto el Informe del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Zamora y la propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y estimando que el Patronato de la Fundación San José reúne las características necesarias para poder ser designada Escuela Colaboradora,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura al «Patronato de la Fundación San José», domiciliada en Zamora.

2.º Dicho Centro podrá exhibir en sus títulos impresos esta condición, quedando encargado el Servicio de Capacitación y Propaganda de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria de este Ministerio, de extender el diploma correspondiente.

3.º El Ministerio de Agricultura facilitará dirección y asesoramiento técnico utilizando sus servicios propios al Patronato de la Fundación San José, de Zamora, siempre que éste lo solicite.

4.º El Servicio de Capacitación y Propaganda se encargará de remitir al Patronato de la Fundación San José ejemplares gratuitos de las publicaciones correspondientes a las enseñanzas que se otorgan en el citado Patronato.

5.º Se concede con carácter extraordinario una subvención inicial de 11.000 pesetas (once mil) que podrá invertir en el citado «Patronato de la Fundación San José», en las mejoras que crea oportunas. Otras subvenciones complementarias podrán ser concedidas a la vista de la eficacia y necesidades del Patronato en el próximo ejercicio económico.

6.º Se autoriza a dicho Patronato para que se dirija a este Ministerio solicitando las subvenciones que crea oportunas para cursillos o enseñanzas de capacitación, cuando las circunstancias así lo aconsejen y con arreglo a las normas dispuestas por la legislación para estas peticiones.

7.º Siempre que el «Patronato de la Fundación San José», de Zamora, haga una petición a los servicios oficiales del Ministerio de semillas selectas, abonos, maquinaria, insecticidas, etc., en la cual pueda establecerse un orden de preferencia para la concesión, dicho Patronato hará constar la condición de Escuela Colaboradora a fin de que le sea otorgada la debida preferencia, siempre que sea posible por las demás circunstancias que concurran.

8.º El «Patronato de la Fundación San José», de Zamora, se compromete a aceptar el título de Escuela Colaboradora a someter a la conformidad del Servicio de Capacitación y Propaganda de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, el plan de programas y enseñanzas, no sujetas a estudios oficiales

de otros Ministerios, a aceptar los alumnos becarios que el Ministerio de Agricultura les envíe a cargo del mencionado Servicio de Capacitación y Propaganda en el porcentaje que ambas partes establezcan por mutuo acuerdo y a someter a las inspecciones que el Servicio de Capacitación y Propaganda juzgue oportuno realizar sin perjuicio de la alta función inspectora que le está atribuida al Ministerio de Agricultura.

9.º El Ministerio de Agricultura, cuando existan causas que lo justifiquen, podrá suspender parcial o totalmente los beneficios y condiciones que se otorgan en la presente Orden ministerial.

10. La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Industrias rurales» en la Granja-Escuela de Polanco (Santander).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación técnico-práctico, en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Hermandad de a Ciudad y el Campo de la Sección Femenina la celebración de un curso sobre «Industrias Rurales», en la Granja-Escuela de Polanco (Santander), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 25.234 (veinticinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercera. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Cuarta. Se considerarán méritos preferentes todos los profesionales en el aspecto tocológico y asimismo el pertenecer al Cuerpo Nacional de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, extremo este último que se acreditará mediante certificado de figurar en el Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedido por la Dirección General de Sanidad.

Quinta. Los emolumentos totales a percibir anualmente, con cargo al Ayuntamiento, son:

	Pesetas
Sueldo	8.500
Gratificación, 150 por 100	12.750
Otra gratificación	2.000
Gratificación de agua	730
Total	23.980

Además, del presupuesto del Gobierno del A. O. E., percibirá una gratificación fija de 18.750 pesetas anuales, en compensación a la obligación de atender gratuitamente a la asistencia tocológica de las hospitalizadas en el Hospital de Sidi Ifni, dependiente del Gobierno.

Sexta. El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar servicio durante dos años como mínimo, finalizados los cuales el funcionario tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo todos los emolumentos.

Séptima. Los pasajes marítimos del funcionario y su familia para incorporación a destino y disfrute de licencia colonial serán por cuenta del Municipio.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión, en propiedad, de la plaza de Médico del Ayuntamiento de Sidi Ifni.

Vacante en el Municipio de Sidi Ifni (Territorio de Ifni) la plaza de Médico del Ayuntamiento, en virtud de lo acordado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 15, se saca a concurso su provisión, en propiedad, con arreglo a las bases siguientes:

Primero. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- Ser varón, mayor de veinte años y menor de cuarenta al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- Hallarse en posesión del título de Médico, expedido por cualquiera de las Facultades de Medicina de España.
- Tener aptitud física para el desempeño del cargo.
- No padecer lesión de tipo tuberculoso.
- Acreditar buenos antecedentes y conducta político-social y adhesión al Movimiento Nacional.

- Carecer de antecedentes penales.
- g) Acreditar poseer la especialidad de tocólogo.

Todos estos extremos se acreditarán documentalmente con los certificados expedidos por Centros u Organismos competentes.

La fecha del certificado a que se refiere la condición c) no podrá ser anterior a los veinte días de la de presentación de la instancia.

Quedan exceptuados de presentar las certificaciones c) y f) quienes se encuentren ejerciendo en propiedad algún cargo de carácter oficial, en cuyo caso lo sustituirá por documento en que conste la plaza o cargo que desempeña, la fecha de nombramiento y toma de posesión.

Segunda. El plazo de admisión de instancias es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, se remitirán o presentarán en dicha Dirección General, Castellana, 5, Madrid.

Tercera. Las obligaciones del designado serán las siguientes:

- Asistencia tocológica a todas las familias pobres del Municipio.
- Asistencia tocológica a las hospitalizadas que lo precisen, en el Hospital de Sidi Ifni.
- Todas las obligaciones anejas a las Inspecciones Municipales de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones de Corredores colegiados de Comercio

Rectificando errores padecidos en la lista definitiva de opositores publicada el día 19 del corriente mes.

Habiéndose padecido errores en la publicación de los nombres o circunstancias de algunos opositores, en la lista definitiva aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del corriente mes, se publican a continuación debidamente rectificadas:

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
D. Luis Picazo Berruga	Huérfano.
D. Rafael Almarza Mata...	Libre.
D. Antonio Mercadal Gonalóns	Libre.
D. Heliodoro Corral Cameno	Libre.
D. Jesús Lorenzo Blanc ...	Libre.
D. Antonio Sagarra Sánchez	Libre.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, José Junquera Pérez.—V.º B.º, el Presidente, Juan Fernández Casas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad. H huérfanos. D dote. E esposa. P padre. y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilió el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Eduardo Navarro Cámara	Jefe Superior Admón.	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	20- 3-951	Madrid.
Jorge Portuondo y Loret de Mola	Inspecto Gral. Ing. Min.	23.660,00	80 por 100...	29.575,00	19- 2-951	Idem.
Avelino Mazaira Noguero	Inspector 1.ª Policía	5.005,00	25 por 100...	20.020,00	9- 4-951	Idem.
Nicolás Llinas Crespi	Inspector 1.ª Policía	6.006,00	30 por 100...	20.020,00	9- 3-951	Navarra.
José Pena Barreiro	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	5- 2-951	Melilla.
José María Martínez y Pons	Ministro plenipotenciario.	24.266,66	80 por 100...	30.333,33	4- 2-951	Madrid.
Andrés Ron Fernández	Funcionario C. Policía	3.125,00	25 por 100...	12.500,00	24- 9-950	Idem.
José Juan y Juan	Inspector Gral. Correos.	23.660,00	80 por 100...	29.575,00	23- 6-951	Idem.
Antonio del Campo Larios	Pt. Serv. Cons. Montes.	26.693,32	80 por 100...	33.366,66	21- 6-951	Idem.
Justo Gómez Ocerin	Ministro plenipotenciario.	30.333,32	80 por 100...	37.916,66	11- 5-951	Idem.
Fernando Santos Martín	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	28- 6-951	Idem.
Mario Molano Beguer	Topógrafo Ayte. 1.ª	10.569,00	60 por 100...	17.615,00	24- 5-951	Idem.
Martin Ayuso Viejo	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	2- 6-951	Idem.
Alberto Sanchis Villamayor	Cartero urbano	4.853,33	40 por 100...	12.133,33	10- 4-951	Valencia.
Manuel Mateo Benjumes	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	18- 4-951	Sevilla.
Antonio Castellón Hernández	Capataz forestal	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	12- 3-951	Almería.
Esteban Padros Sendros	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	13- 6-951	Barcelona.
Antonio Lahoz Mercader	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	26- 3-951	Valencia.
Valeriano Acacio Espino Tola	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	10- 4-951	Pontevedra.
Santiago Creixell Bernatallada	Aux. Rep. Forestal	8.736,00	80 por 100...	10.920,00	29- 4-951	Gerona.
Juan Sastre Pons	Cartero urbano	8.190,00	80 por 100...	13.650,00	11- 4-951	Valencia.
José Moragón Ibarra	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	12- 4-951	Idem.
Emilio Roselló Juan	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	8- 3-951	Idem.
Jaime Miquel Paláu	Jefe Prisión Partido	2.700,00	60 por 100...	4.500,00	1- 6-951	Barcelona.
Asterio González Antúnez	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	20- 5-951	Zamora.
Francisco León. Camaño Tamarrit	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	21- 2-951	Valencia.
Isaac Cobos Ursalav	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	14- 4-951	Vizcaya.
Antonio Egurrola Basañez	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	16- 1-951	Idem.
Francisco Martínez Benavent	Cartero urbano	9.099,99	80 por 100...	15.166,66	25- 5-951	Valencia.
Luis Gómez Navarro	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	18- 1-951	Granada.
Alberto Sebastián Buados	Cartero urbano	4.853,33	40 por 100...	12.133,33	28- 4-951	Valencia.
José Carpi Juli	Cartero urbano	1.800,00	40 por 100...	4.500,00	14- 7-950	Barcelona.
Santiago Artíach Areizaga	Ingenier Industrial	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	15- 5-951	Vizcaya.
Vicente Nebot Andrés	Jefe Pericial Aduanas	23.660,00	80 por 100...	29.575,00	27- 4-951	Valencia.
Antonio de Castro Pérez	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	17- 1-951	Madrid.
Angel Martínez de la Iglesia	Jefe Admón. Estadística.	13.104,00	60 por 100...	21.840,00	20- 3-951	Idem.
Jerónimo Jimén. Sánchez	Cartero urbano	9.099,99	80 por 100...	15.166,66	19- 4-951	Idem.
Rafael Santos Gallardo	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	1- 6-951	Idem.
Antonio Piga Pascual	Catedrático Medicina leg.	18.400,00	80 por 100...	23.000,00	7- 1-949	Idem.
Julián Vara y López de la Llave	Inspector de Sanidad	2.400,00	80 por 100...	3.000,00	18- 2-951	Valladolid.
Eduardo Lozano Monreal	Profeso Esc. A. y Of.	21.840,00	80 por 100...	27.300,00	22- 5-951	Granada.
Martin Hernández Soto	Ex Sargento C Seguridad	1.800,00	40 por 100...	4.000,00	10- 6-949	Madrid.
Fernique Sánchez Glez. del Valle	Ayte. Mayor. O. Púb.	16.016,00	80 por 100...	20.020,00	8- 5-951	Sta. C. Ten.
Jaime Martí Negre	Celador Sanitario	7.488,00	80 por 100...	9.360,00	24- 5-951	Baleares.
Juan Bautista López Villaurbales	Celador forestal	8.493,32	80 por 100...	10.616,66	25- 6-951	Logroño.
Joaquín López Vila	Cartero urbano	9.099,99	60 por 100...	15.166,66	27- 1-951	Madrid.
Juan Pablo Merino Mingo	Cartero urbano	5.480,00	40 por 100...	13.650,00	20- 2-951	Idem.
Miguel Luna Jimeno	Contad Mayor	14.560,00	80 por 100...	18.200,00	1- 3-951	Idem.
Fernando García Claro	Ingeniero Agrónomo	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	4- 5-951	Idem.
Raimundo Moreno del Alamo y García de los Huertos	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	4- 7-951	Salamanca.
Manuel Gallud Tárrega	Comisario Policía	15.924,99	60 por 100...	26.541,66	21- 3-951	Murcia.
Wenceslao Alvaro Bravo	Portero Ministerios Civ.	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	4-11-950	Guadalajara.
Antonio López Liria	Ayudante Sup. O. Púb.	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	20- 2-951	Almería.
Justo Arevalillo Jubero	Capataz forestal	7.280,00	80 por 100...	9.100,00	29- 5-951	Segovia.
José Jesús Longueira Manteiga	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100...	8.000,00	10- 7-950	La Coruña.
Fernando Alsina González	Aux. Facultad Medicina.	8.320,00	80 por 100...	10.400,00	1- 6-951	Idem.
Juan Bolinaga y Guezala	Maestro Jardinero Agric.	11.473,32	80 por 100...	14.341,66	24- 6-951	Sta. C. Ten.
Victoriano González González	Jefe Admón. 1.ª asc.	19.898,66	80 por 100...	24.873,33	25- 3-951	Ceuta.
Santiago Blanco Regueiro	Jefe Negociado 1.ª	8.736,00	60 por 100...	14.560,00	21- 3-951	Pontevedra.
José Orozco Zaragoza	Portero Ministerios Civ.	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	4- 6-951	Alicante.
Angel Luis Sieteiglesias	Jefe S. Prisiones	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	27- 6-951	Madrid.
Manuel Martín Martín	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	1- 7-951	Idem.
Priscillo Gordón Parras	Comisario Policía	14.923,99	60 por 100...	24.873,33	9- 7-951	Valencia.
JUBILACIONES MAGISTERIO						
Agustín Cedazo Muñoz	Maestro nacional	12.168,00	80 por 100...	15.210,00	6- 3-951	Navarra.
Antonia González Esteban	Maestra nacional	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	16- 4-951	Salamanca.
Ricardo Campillo González	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	24- 3-951	Sevilla.
Vivencia Egullaz Oyaga	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	14- 1-951	Navarra.
Gilberta Martínez Turumbay	Maestra nacional	12.168,00	80 por 100...	15.210,00	5- 2-951	Idem.
Manuel Pérez Albert	Maestro nacional	10.224,00	80 por 100...	20.280,00	10- 6-951	Lugo.
María de los Angeles Barbosa Rodríguez	Maestra nacional	9.126,00	60 por 100...	15.210,00	21- 1-951	Orense.
María de la Concepción Tundo Cost	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	11- 5-951	Barcelona.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
Angela Oria Lara	Maestr nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	29-5-951	Madrid.
Concepción Gibe. Arruga	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	1-5-951	Barcelona.
Julio Caba Martínez	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	23-5-951	Madrid.
Carmen Belda Tamayo	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	8-5-951	Idem.
Máxima P. Jiménez Ilundain	Maestra nacional	9.128,00	60 por 100...	15.210,00	17-5-951	Guipúzcoa.
Eliseo Seara Vázquez	Maestro nacional	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	30-6-951	Orense.
Matilde Abella Martín	Maestra nacional	6.084,00	60 por 100...	10.140,00	15-3-951	Huesca.
Francisco Ponce Cantos	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	11-4-951	Albacete.
Miguel Sánchez Jimena	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	12-6-951	Idem.
Siméon Terán Huidobro	Maestro nacional	12.168,00	80 por 100...	15.210,00	19-2-951	Madrid.
Antonio de la Vega Febrero	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	3-3-951	Idem.
Fructuosa Basillas Vera García	Maestra nacional	8.640,00	80 por 100...	18.590,00	17-4-951	Albacete.
Remigio Herrero González	Maestro nacional	7.098,00	80 por 100...	10.800,00	13-6-951	Soria.
Dolores Robles Vergara	Maestra nacional	14.872,00	80 por 100...	11.830,00	26-3-951	Huelva.
Celestino Montoto Suárez	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	6-5-951	Oviedo.
Pablo Moreno Jodrá	Maestro nacional	12.168,00	80 por 100...	15.210,00	19-6-951	Soria.
Juan Teófilo Gallego Catalán	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	27-6-951	Gijón.
José Navajas Lliarena	Maestro nacional	6.480,00	60 por 100...	10.800,00	22-3-951	Sta. C. Ten.
Francisco Acedo Barrio	Maestra nacional	6.720,00	80 por 100...	8.400,00	1-6-951	Zamora.
M.ª Francisca Donado Domínguez	Maestra nacional	12.168,00	80 por 100...	15.210,00	15-4-951	Sevilla.
Josefa Pérez Avila	Maestra nacional	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	5-7-951	Baleares.
Araceli Silva Pita	Maestra nacional	8.640,00	80 por 100...	10.800,00	20-12-951	La Coruña.
Modesto Rueda Lobato	Maestra nacional	5.760,00	80 por 100...	7.200,00	1-6-951	Santander.
Constantino Simó Indiano	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	12-3-951	Madrid.
Amparo Rodríguez Caneiro	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	25-3-951	Orense.

PENSIONES CIVILES

Dolores Fernández González (V.)	Secretario de Juzgado	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	5-9-950	Sevilla.
M.ª Gloria Galés Ruiz (V.)	Jefe de Aduanas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	3-4-951	Madrid.
Rodríguez Silva (H.)	Subalterno de Correos	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	17-2-951	Idem.
Isabel Torres López (V.)	Capataz Forestal	900,00	15 céntimos.	6.000,00	28-5-950	Granada.
Rosario Pérez Segura (V.)	Oficial Sección Colonial	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	28-12-950	Madrid.
Maria de la Concepción Caballero López (H.)	Catedrático	3.125,00		Transmisión	21-6-950	Pontevedra.
Amalia González Medina (H.)	Ayudante Obras Públicas	1.000,00		Transmisión	29-1-938	Sta. C. Ten.
Peláeteiro Otero (H.)	Jefe de Correos	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	22-4-951	Pontevedra.
Martínez Gutiérrez (H.)	Oficial de Telégrafos	1.000,00		Transmisión	8-11-950	Madrid.
M.ª Lucía Soto Martínez (V.)	Auxiliar de Hacienda	1.638,00	15 céntimos.	10.920,00	7-6-951	Toledo.
Leopolda González Artímez (V.)	Portero Mayor	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	2-6-951	Gijón.
Gumersinda Canedo Mato (V.)	Registrador Propiedad	6.500,00	25 por 100...	26.000,00	8-5-950	La Coruña.
Francisca Fagoaga Arruabarrena (V.)	Jefe de Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	9-5-951	Madrid.
Salvadora Montoto Toyos (V.)	Portero Ministerios	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	28-1-951	Guipúzcoa.
Escolástica Oyabide Egaña (V.)	Alcalde de la Aduana	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	14-5-951	S. Sebastián
Maria Comes Roca (V.)	Cartero urbano	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	16-2-951	Barcelona.
Josefa Escobar Ortega (V.)	Idem id.	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	24-12-950	Granada.
Amalia Estévez Pelayo (V.)	Portero Mayor	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	19-4-951	Valladolid.
Josefina Lóriga Undarbayta (V.)	Jefe Admón. Civil	3.276,00	15 céntimos.	21.840,00	12-6-951	Madrid.
Celestina del Río Esteban (V.)	Jefe de Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	22-1-951	Idem.
Soledad Macho Castro (V.)	Ingeniero	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	6-3-950	Barcelona.
Petra de la Torre Ros (V.)	Patrimonio Nacional	1.500,00	Mínima	2.700,00	1-2-950	Madrid.
Piedad Bardón Morán (V.)	Paisano	3.600,00		Extraordinaria	27-6-950	Oviedo.
Irene Mallén Ramo (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	16-7-948	Teruel.
Vicenta Manzano Bonilla (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	1-11-946	Cuenca.
Francisca Rodríguez Pérez (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	7-10-949	Granada.
Maria Triviño Liánez (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	16-3-949	Badajoz.
Isaura Vázquez Rodríguez (V.)	Idem	3.000,00		Extraordinaria	8-12-949	Orense.
Carmen Zapico García (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	15-10-950	Oviedo.
Maria Manuela Ayora Talayero (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	2-8-949	Teruel.
Benita Espiñeira Torrente (V.)	Maestro Mecánico O. P.	1.425,00	15 por 100...	9.500,00	3-9-948	La Coruña.
Teresa Fraile Comes (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Mínima	7.000,00	10-9-950	Barcelona.
Dolores Fábregat Castelles (V.)	Jefe de Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	8-4-951	Valencia.
Robustiana Gutiérrez Gómez (V.)	Jefe de Catastro	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	14-4-951	Huelva.
Ana Alonso Hinojal (V.)	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	4-6-951	Segovia.
Leandra Alonso González (V.)	Portero Mayor	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	25-5-951	Valladolid.
Francisca Martín García (V.)	Idem id.	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	11-6-951	Madrid.
M.ª Antonia Márquez de Prado y Idem (V.)	Magistrado de ascenso	4.800,00	Mínima	32.000,00	1-1-951	Sevilla.
Rosa Olmedilla Yagüe (V.)	Jefe de Correos	6.633,41	4.ª parte	26.541,66	19-4-951	Madrid.
Gloria Iniesta Huertas (H.)	Inspector de Policía	2.125,00	4.ª parte	8.500,00	1-2-948	Idem.
Jódar Aullón (H.)	Jefe de Hacienda	1.440,00	15 por 100...	9.600,00	14-2-951	Cartagena.
Martín Rubio (H.)	Cabo de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	16-2-950	Madrid.
Balbina Rojo Díez (V.)	Celador Forestal	2.650,00		Mejora pensión	14-1-951	Santander.
Consuelo Casal Alvarez (V.)	Comisario de Policía	5.480,00		Mejora pensión	6-3-951	Madrid.
M.ª Pilar Alvarez García (H.)	Guardia de Seguridad	3.500,00		Igual sueldo Cabo	24-11-942	Oviedo.
Encarnación Zapata Ruiz (H.)	Capataz Telecomunicac.	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	15-8-950	Almería.
Aurelia Escapardini Menéndez (V.)	Ingeniero Agrónomo	3.276,00	15 por 100...	21.840,00	2-2-951	Madrid.
Carolina Muñoz del Corral (H.)	Inspector 1.ª Enseñanza	2.250,00		Transmisión	18-1-951	Salamanca.
Irene Casal Gago (V.)	Secretario de Juzgado	1.500,00	15 céntimos.	10.000,00	8-3-951	Orense.
Josefa Cayuela Rosa (V.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	25 céntimos.	12.000,00	9-7-950	Murcia.
Pilar Correcher Giner (H.)	Cartero urbano	1.000,00	Mitad íntegra	2.000,00	29-1-950	Barcelona.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
Vicenta Ferrer Guillén (V.) ...	Comisario de Policía	3.125,00	4. ^a parte	8.000,00	19- 4-951	Valencia.
Rufina Martínez Rincón (V.)...	Jefe de Gobernación	1.500,00	4. ^a parte	12.500,00	31- 7-951	Logroño.
M. ^a Teresa Coullaut Mendigutía (H.)	Ayudante de Minas	2.000,00	Transmisión		24- 1-951	Madrid.
Teresa Cutiller Creus (H.)	Jefe de Correos	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	6- 7-950	Idem.
Carmen Bolado Castañedo (V.)...	Sargento de Seguridad...	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	12- 9-949	Gulpúzcoa.
Vicenta Ontaner Orquin (H.)...	Jefe de Telégrafos	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	30- 1-946	Valencia.
Basilisa Montero Alonso (V.)...	Guardia de Seguridad ...	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	7- 6-948	Sevilla.
Isidora Haro Gil y otras (V. y H.)	Capataz Telecomunicac...	3.412,50	4. ^a parte	13.650,00	10- 4-951	Jaén.
Josefa Chanco Sirera (V.) ...	Secretario de Juzgado ...	4.250,00	4. ^a parte	17.000,00	19-10-950	Lérida.
Enriqueta Navarro Enríquez (V.)	Ingeniero Obras Públicas	5.480,00	4. ^a parte	21.840,00	17- 3-951	Málaga.
Mercedes Cánovas del Castillo y Couroneau (H.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	Transmisión		19-12-950	Madrid.
Margarita Vidal Garcias y otras (V. y H.)	Agente de Investigación.	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	9- 3-951	Barcelona.

PENSIONES MAGISTERIO

M. ^a del Rosario Bernaldo Cervo (V.)	Maestro nacional	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	2- 2-951	Oviedo.
Calamanda Serra Mercader (V.)	Idem id.	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	13-12-950	Barcelona.
Benigna Cuadrado Portilla (H.)	Idem id.	2.000,00	Máxima	7.200,00	19-12-950	Santander.
Encarnación Rodríguez Pérez (V.)	Idem id.	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	6- 6-951	Idem.
Dolores Gaset Bonet (V.)	Idem id.	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	12-11-950	Lérida.
Aurora Fernández Manso (V.)	Idem id.	3.802,50	4. ^a parte	15.210,00	14- 4-951	Valladolid.
Narcisca Quintana Bartoli (V.)	Idem id.	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	13- 5-951	Gerona.
Carmen Casamayor Lapeña (V.)	Idem id.	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	29- 4-950	Valencia.
Maria y Matilde Rodas Severo (H.)	Idem id.	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	27- 5-949	Cáceres.
Elena Meléndez Lozano (V.)	Idem id.	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	19- 1-951	Zaragoza.
Filomena Fajardo Pérez (V.)...	Idem id.	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	6- 2-951	Málaga.
Rosario Castrillón García (H.)	Idem id.	233,32	Transmisión		13- 1-948	Oviedo.
Maria Pérez García (V.)	Idem id.	2.028,00	15 por 100...	13.520,00	25- 1-951	Avila.
M. ^a Angeles Carbó Blasco (H.)	Idem id.	2.000,00	Máxima	7.000,00	23- 5-951	Castellón.
Pilar Cabello Jiménez (V.)	Idem id.	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	26- 8-950	Murcia.
M. ^a Dolores y Juana González G. de Oro Manzano (H.)	Idem id.	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	2-12-950	Madrid.
M. ^a Beatriz López López (H.)...	Idem id.	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	9-10-950	Lugo.
Araceli García Albendea y otras (V. y H.)	Idem id.	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	19-10-950	Cuenca.
Francisco Povo Espi (H.)	Idem id.	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	23- 7-949	Valencia.
M. ^a Dolores Oliva Martínez (V.)	Idem id.	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	7- 1-951	Melilla.

PENSIONES DE GRACIA

Práxedes Martín Campos (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	4- 5-951	Ciudad Real
Paula Antonia Laguna Pizarro (V.)	Idem id.	182,50		0,50	19- 6-951	Idem.
Severiana García Bermejo Cabrera (V.)	Idem id.	182,50		0,50	30- 5-951	Idem.
Isabel Flores Capilla (V.)	Idem id.	182,50		0,50	7- 5-951	Idem.

M E S A D A S

Maria Rey Ribas (H.)	Cartero urbano	456,25	5 mesadas ...	1.095,00	23- 7-951	Baleares.
Agustina Farré Covellas (V.)...	Cartero	1.250,00	5 mesadas ...	3.000,00	23- 7-951	Huesca.
Consuelo Cerrillo Sáenz (V.) ...	Cartero Peatón	912,50	5 mesadas ...	2.190,00	28- 7-951	Cuenca.
Marcuello Molina (H.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas ...	3.650,00	28- 7-951	Huesca.
Antonia Romero Romero (V.)	Cartero	486,65	5 mesadas ...	1.168,00	28- 7-951	Córdoba.
Lidya Parrilla Herranz (V.)	Cartero urbano	3.033,32	4 mesadas ...	9.100,00	30- 7-951	Teruel.
Guadalupe García Garay (V.)...	Cartero rural	958,07	4 y media ...	2.555,00	31- 7-951	Vizcaya.
Felipa Valenciano Ruiz (V.) ...	Capataz de cuadrilla	958,10	5 mesadas ...	2.299,50	31- 7-951	Cuenca.
Eulalia Alonso Yanguas (V.) ...	Capataz de línea	2.787,40	5 mesadas ...	6.643,00	31- 7-951	Segovia.
Natividad Calvillo Jiménez (V.)	Oficial habilitado	1.875,00	2 y media ...	9.000,00	31- 7-951	Córdoba.

RETIRADOS DE ALMADEN

Leandro Carretero Palacio	Obrero de Almadén	900,00	2,50		16- 6-951	Ciudad Real.
Eugenio Marfil Pérez	Idem id.	900,00	2,50		16- 6-951	Idem.
Antonio Cumplido Amaro	Idem id.	540,00	1,50		16- 6-951	Idem.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	708.415,70
Idem las Jubilaciones de Magisterio	431.362,00
Idem las Pensiones Civiles	187.292,05
Idem las Pensiones de Magisterio	45.611,31
Idem las Pensiones de Gracia	730,00
Idem las Mesadas	14.218,09
Idem los Retirados de Almadén	2.340,00

Total 1.389.969,15

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid los siguientes aspirantes:

Don Antonio M.^a Martín Descalzo.
D. Nemesio Rodríguez Moro.
D. Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña.
Don Aurelio Guaita Martorell; y
D. Enrique Serrano Guirado.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don José M.^a Jansá Guardiola;
Don Miguel Azpiroz Yoldi.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Economía política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Economía Política» de la Fa-

cultad de Derecho de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

Don José M.^a Naharro Mora.
Don Miguel Paredes Marcos.
Don José Pierra Labra; y
D. Francisco Sánchez Ramos.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

Don Guillermo Folch Jou; y
D. Luis Blas Alvarez.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago los siguientes aspirantes:

Don Manuel Muñoz Taboada.
Don Miguel Delgado Rodríguez; y
Don Manuel Font Altaba.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden

de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada los siguientes aspirantes:

Don Jesús Cabo Torres.
Don Antonio Serrano Ingertq; y
Don Juan Bautista Abad Manrique.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general» y de «España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Isidoro Escagüés Javierre.
Don Antonio López Gómez.
Don Demetrio Ramos Pérez.
Don José Luis Martín Galindo.
Don Gonzalo Paz López.
Don Justiniano García Prado.
Don Evelio Teijón Laso.
Don Juan Benito Arranz.
Don Vicente Vicent Cortina.
Don Alfredo Floristán Samanes.
Don Vicente Fontavela González; y
Don Salvador Llobet Reverter.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía física» y «Geología aplicada» (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica) de la Universidad de Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geografía física y Geología aplicada» (para desempeñar «Geología con nociones de Geoquímica») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada los siguientes aspirantes:

Don Valentín Massas Alavedra; y
Don Joaquín Gómez de Llerena y Pou.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados par a la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
Berrocalejo:		
977.	Sánchez Bravo, Aurelio	10,000
978.	Sánchez Bravo, Jesús	12,000
979.	Vázquez Herruela, Lázaro	8,000
980.	Vázquez Muñoz, Patricio	12,000
Boltonal de Ibor:		
981.	Alonso Cepeda, Antonio	5,000
982.	Andrés Gómez, Damián	6,000
983.	Andrés Gómez, Doroteo	2,000
984.	Andrés Masa, Anselmo	6,000
985.	Arellano Alonso, Mariano	5,000
986.	Barroso Herrero, Guadalupe	3,000
987.	Barroso Jiménez, Gabino	5,000
988.	Barroso Rodríguez, Delipidio	3,000
989.	Barroso Simón, Antonio	6,000
990.	Ciezo Alonso, Graciano	10,000
991.	Díaz Barroso, Abraham	4,000
992.	Díaz Barroso, Mariano	6,000
993.	Díaz Cancha, Germán	8,000
994.	Díaz Cancha, Tomás	5,000
995.	Díaz Gómez, Andrés	5,000
996.	Díaz Peraleda, Emilia	6,000
997.	Encinas Gómez, Jesús	2,000
998.	Encinas Gómez, Reyes	8,000
999.	Escudero Barroso, Leandro	6,000
1000.	Estrella Simón, Daniel	3,000
1001.	Fernández Gómez, Eusebio	4,000
1002.	Fernández Gómez, Juana	5,000
1003.	Fernández Gómez, Prudencio	2,000
1004.	Fernández Serrano, Martín	5,000
1005.	García Gómez, Pedro	9,000
1006.	García Sánchez, Lorenzo	2,000
1007.	Gómez Barroso, José	8,000
1008.	Gómez Díaz, Federico	4,000
1009.	Gómez Díaz, Marcelino	4,000
1010.	Gómez Gómez, Domingo	4,000
1011.	Gómez Gómez, Martina	4,000
1012.	Gómez Gómez, Pedro	4,000
1013.	Gómez Navas, Juan	6,600
1014.	González Navas, Zolio	3,000
1015.	González Díaz, Germán	3,000
1016.	González Gómez, Faustino	5,000
1017.	Herrero Barroso, Maximiliano	3,000
1018.	Herrero Fraile, Felipe	3,000
1019.	Herrero Martín, Antonio	2,000
1020.	Herrero Martín, Daniel	6,000
1021.	Llave Díaz, Andrés de la	7,000
1022.	Llave Chico, Damián de la	12,000
1023.	Llave Rodríguez, Teodosio de la	14,000
1024.	Martín Cabeza, Víctor	2,000
1025.	Martín Estrella, Víctor	3,000
1026.	Martín García, Marcos	2,000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
1027.	Martín Gómez, Juan	3,000
1028.	Martín Martín, Teodoro	4,000
1029.	Martín Ruiz, Juan	10,000
1030.	Martín Sánchez, Manuel	4,000
1031.	Martín Suárez, Eusebio	3,000
1032.	Martínez Gómez, Víctor	6,000
1033.	Muñoz Jarillo, María Paula	4,000
1034.	Navas Díaz, Isaac	3,000
1035.	Navas Díaz, Lucas	2,000
1036.	Navas Díaz, Teodoro	2,000
1037.	Navas Rodríguez, Juan	10,000
1038.	Navas Sánchez, Aurelio	4,000
1039.	Navas Sánchez, Valeriano	10,000
1040.	Orellana Alvarado, Vidal	2,000
1041.	Peraleda Andrés, Antonio	4,000
1042.	Peraleda Rodríguez, Ramón	3,000
1043.	Reguera Arroyo, Adolfo	10,000
1044.	Rodríguez Blázquez, Juan	3,000
1045.	Rodríguez Martín, Pedro	30,000
1046.	Rodríguez Navas, Angel	4,000
1047.	Rodríguez Peraleda, Lorenzo	4,000
1048.	Rodríguez Simón, Victoriano	2,000
1049.	Romero Gómez, Idefonso	50,000
1050.	Romero Gómez, Silvano	26,000
1051.	Sánchez Barroso, Juan	3,000
1052.	Sánchez Barroso, Justo	20,000
1053.	Sánchez Barroso, Manuel	10,000
1054.	Sánchez Escudero, Inocente	10,000
1055.	Sánchez Martín, José	2,000
1056.	Sánchez Nuevo, Alberto	4,000
1057.	Sánchez Nuevo, Juan	2,000
1058.	Sánchez Orellana, Isidoro	2,000
1059.	Sánchez Rodríguez, Angel	2,000
1060.	Serrano Domínguez, Damián	4,000
1061.	Simón Encinar, Santiago	4,000
1062.	Simón Gómez, Emilio	2,000
1063.	Simón Herrero, Ramón	2,000
1064.	Simón Peraleda, Casimira	3,000
1065.	Simón Rebollo, Tomás	2,000
1066.	Simón Sánchez, Cándido	2,000
1067.	Simón Sánchez, Rufino	9,000
1068.	Vialas Barroso, Enrique	2,000
1069.	Vialas Barroso, Julián	4,000
1070.	Vialas Encinas, Julián	5,000
1071.	Vialas Encinas, Zacarías	10,000
Casas de Mirabete:		
1072.	García, Sandalio	5,000
1073.	López Martín, Prudencio	4,000
1074.	Moreno Naborro, Andrés	20,000
1075.	Moreno Naharro, Joaquín	16,000
1076.	Moreno Moreno, Pedro	30,000
1077.	Moreno Ortega, Norberto	40,000
1078.	Sánchez Montes, Lauro	3,000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
Casatejada:		
1079.	Ballesteros González, Isaias	8,000
1080.	Bernabé Martín, Gabriel	8,000
1081.	Co-ordinación y Crédito Agrícola	1,500,000
1082.	Córcico Izquierdo, Valeriano	90,000
1083.	Espliego Paniagua, Catalino	60,000
1084.	Fernández Jiménes, Julio	500,000
1085.	Fernández Jirénas, Jacinto	8,000
1086.	García Criado, Emiliano	7,000
1087.	García Muñoz, Emiliano	15,000
1088.	Gómez de la Calle, Claudio	3,000
1089.	Gómez González, Feliciano	4,000
1090.	Jiménez Cañas, Victoriano	7,000
1091.	Jiménez León, Dorotea	10,000
1092.	Leon Cáceres, Sandallo	14,000
1093.	Manzanque, Agustín	7,000
1094.	Manzanque Cerratos, Antonia	7,000
1095.	Martín Parrales, Juan	2,000
1096.	Martínez Rodríguez, Julio	4,000
1097.	Martínez Rodríguez, Vicente	7,000
1098.	Paniagua García, Epifanio	100,000
1099.	Ramos Gómez, Luis	15,000
1100.	Rocha González, Miguel	18,000
1101.	Sánchez Serradilla, Jaime	100,000
1102.	Yuste Domínguez, Emiliano	12,000
Castañar de Ibor:		
1103.	Alcázar Casas, Modesta	14,000
1104.	Andrés Gómez, Damián	2,000
1105.	Aparicio González, Concepción	5,000
1106.	Bote Urrea, Gregorio	60,000
1107.	Buena Pastor, Valeriana	60,000
1108.	Corcho Ramiro, Remigio	12,000
1109.	Díaz Cancha, Tomás	2,000
1110.	Encinas Gómez, Jesús	2,000
1111.	Fernández Romero, José	24,000
1112.	Fernández Trujillo, Pedro	4,000
1113.	Hernández Laguna, Sixto	12,000
1114.	Higueros Martín, Pedro	15,000
1115.	Martín Nava, Pedro	4,000
1116.	Martín Navas, Severiano	8,000
1117.	Martín Ruiz, Juan	7,000
1118.	Martín Sánchez, Enrique	4,000
1119.	Muñoz López, Antonio	4,000
1120.	Navas Díaz, Vidal	4,000
1121.	Navas Miguel, Braulio	5,000
1122.	Navas Miguel, Braulio	2,000
1123.	Nava Rodríguez, Francisco	6,000
1124.	Pedraza Carpio, Demetrio	15,000
1125.	Pedraza Carpio, Eufemio	10,000
1126.	Pedraza Carpio, Francisco	7,000
1127.	Pedraza Carpio, José	2,000
1128.	Pedraza Carpio, Sotera	5,000

(Continúa)